**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 093/2016**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las nueve horas y diecisiete minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **093/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia por parte de la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y requirió: **“Casos sobre publicidad engañosa (vista pública; cualquier fecha).”**, a quien se le notificó requerimiento de subsanación, el día tres de octubre del presente año al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cuenta consignada por el solicitante como medio de notificación; debido que a través dos solicitudes de información previas bajo las referencias 047/2016 y 054/2016, la solicitante pidió el mismo requerimiento y en respuesta, esta Unidad le entregó en las dos ocasiones, cinco versiones públicas de resoluciones finales sobre el tema publicidad engañosa número 552-11, 801-11, 1457-12, 1459-12 y 1587-12, la cuales fueron extraídas de nuestro registro interno y brindadas por el Tribunal Sancionador para dar respuesta a peticiones similares; sin embargo, tomando en cuenta que es la tercera ocasión en que la solicitante pide documentación sobre el mismo tema, se emitió dicho requerimiento de subsanación, conteniendo: ***“especifique la información en la que se encuentra interesada con respecto a los expedientes en materia de consumo, que se emiten desde esta institución durante los medios alternos de solución de controversias o procedimiento administrativo sancionador, esto debido a que el término “vista pública” no es utilizado dentro de nuestros procesos”,*** pero hasta el momento no se ha recibido respuesta al respecto.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, la presente solicitud de información no

cumple con los requisitos obligatorios: *“b) La descripción clara y precisa de la información que solicita” y c) “Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”,* para que sea admitida y se inicie el trámite de ley correspondiente*,* por no contar con los elementos suficientes, a fin de brindarle la información que sea acorde a su interés y de forma completa. En ese sentido, al no subsanar las observaciones en el plazo notificado, se resuelve:

1. Declarar inadmisible la solicitud de información número 093/2016.
2. Informar a la solicitante, que puede interponer una nueva solicitud de información en cualquier momento que estime conveniente, tomando en cuenta los requisitos antes mencionados.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia